

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Demanda	Verbal Sumaria (RCC)
Demandante	Manuel Sebastián Pérez Luna
Demandado	HDI Seguros S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2021 00664 00
Providencia	Rechaza demanda

El señor **MANUEL SEBASTIÁN PÉREZ LUNA**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **VERBAL SUMARIA (RCC)**, en contra de **HDI SEGUROS S.A.**

El Despacho por auto del 9 de junio de la presente anualidad INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente y en integralidad, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No.3**

Se exigía que se arrimara un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, como lo establece el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El apoderado optó por aportar un mandato otorgado conforme al Decreto mencionado, y para ello allegó, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder y, por otro lado, el mensaje de datos, donde se observa que el correo fue remitido desde la dirección electrónica angelamaria.ospinap@hotmail.com, sin embargo, el contenido que allí aparece (PODER SEBASTIAN PEREZ.pdf) no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Despacho que el poder acá arrimado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto, pues al intentar abrirlo aparece (error temporal 404), dado que lo aportado no es un mensaje de datos como tal.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto

es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

- **Requisito No.4**

El requisito consistía en que se acreditara el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de ser posible, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Del mismo modo, debería aportarse constancia de envío electrónico a la parte demandada del escrito que subsane estos requisitos.

El profesional del derecho arrimó la constancia del envío de la demanda por correo electrónico a las direcciones de la entidad demandada, sin embargo en éste no se evidencia cuál fue el correo remitido, ya que no es posible visualizar los adjuntos (error temporal 404).

Así las cosas, se establece que la parte demandante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: **ARCHIVAR** el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e1401de9cd7b4c23b733247556a37edcba15591312888c3b3cebeebaeff1333

Documento generado en 23/06/2021 08:05:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>